



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120160032800  
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA  
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que Fiduprevisora allegó respuesta. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el día 23 de marzo de 2022, fue recibida respuesta por parte de FIDUPREVISORA, en la cual manifestaron:

*"PRIMERO: de manera respetuosa el Fondo Nacional de prestaciones del magisterio, procedió a realizar la verificación de los descuentos realizados a la demandada de la referencia, relacionados así*

AÑO	MES	No. PROCESO	CUENTA PERSONAL	VALOR	ESTADO
2021	ABRIL	2016-328	41601047687	\$1,023,575.00	PAGADO
2021	MAYO	2016-328	41601047687	\$1,023,575.00	PAGADO
2021	SEPT	2016-328	41601047687	\$ 5,676,185.00	PAGADO

*Se hace la observación al juzgado que el valor pagado en el mes de septiembre corresponde a las mesadas de junio, julio y agosto y septiembre que se encontraban suspendidas por tal razón se refleja el valor de \$5.676.185.*

*Ahora bien, en lo relacionado al levantamiento del embargo, el Fondo nacional de prestaciones del magisterio, manifiesta que procedió a realizar registrar el levantamiento de la medida cautelar en la base de datos del Fomag, desde la nómina de octubre de 2021.)"*

Pues bien, teniendo en cuenta dicha información, se procedió a revisar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no obstante, los títulos que FIDUPREVISORA manifiesta haber pagado, no se encuentran reflejados en su totalidad en la cuenta de este Despacho, pues, en la cuenta judicial, solo figura consignado el primero de estos, es decir, \$ 1.023.575, el cual aparece consignado el 16 de abril de 2021, estando pendientes las sumas de \$ 1.023.575 y \$ 5.676.185, las cuales, dicha entidad manifiesta haber consignado en mayo y septiembre de 2021, respectivamente.

En consecuencia, este Despacho volverá a requerir a FIDUPREVISORA, con el fin de que se sirva remitir el soporte, volante y/o de consignación de las mesadas consignadas en mayo y septiembre de 2021, en el cual se pueda entrever: monto de dinero consignado, fecha de consignación de dicho dinero, cuenta a la cual fueron consignados dichos dineros, aclarándole que ya se le había solicitado dichas pruebas, sin embargo, se abstuvieron de remitirlas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120160032800  
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA  
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

1. Requerir por tercera vez al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que se sirva remitir el soporte, volante y/o de consignación de las mesadas consignadas en mayo y septiembre de 2021, en el cual se pueda entrever: monto de dinero consignado, fecha de consignación de dicho dinero, cuenta a la cual fueron consignados dichos dineros, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 344-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120160032800  
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA  
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 791AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y 5  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

**FAVOR REMITIR SU  
RESPUESTA  
ÚNICAMENTE POR  
CORREO  
ELECTRÓNICO**

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00328-00  
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA C.C. 7429583  
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO C.C. 22418787

Por medio del presente oficio, me permito informarle, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendado 16 de mayo de 2022, ordenó requerirlo POR TERCERA VEZ con el fin de que se sirva remitir el soporte, volante y/o recibo de consignación de las mesadas consignadas en mayo y septiembre de 2021 por valor de \$ 1.023.575 y \$ 5.676.185, respectivamente, en las cuales se aprecien:

- montos de dineros consignados.
- fechas de consignación de dichos dineros.
- cuenta a la cual fueron consignados dichos dineros.

Se le aclara que ya se le habían solicitado dichas pruebas mediante Oficio No. 203AB fechado 9 de febrero de 2022, sin embargo, se abstuvieron de remitirlas, contraviniendo un orden judicial.

Se efectúa el presente requerimiento, toda vez que según respuesta emitida por FIDUPREVISORA, nos informaron:

*“PRIMERO: de manera respetuosa el Fondo Nacional de prestaciones del magisterio, procedió a realizar la verificación de los descuentos realizados a la demandada de la referencia, relacionados así*

AÑO	MES	No. PROCESO	CUENTA PERSONAL	VALOR	ESTADO
2021	ABRIL	2016-328	41601047687	\$1,023,575.00	PAGADO
2021	MAYO	2016-328	41601047687	\$1,023,575.00	PAGADO
2021	SEPT	2016-328	41601047687	\$ 5,676,185.00	PAGADO

*Se hace la observación al juzgado que el valor pagado en el mes de septiembre corresponde a las mesadas de junio, julio y agosto y septiembre que se encontraban suspendidas por tal razón se refleja el valor de \$5.676.185.*

*Ahora bien, en lo relacionado al levantamiento del embargo, el Fondo nacional de prestaciones del magisterio, manifiesta que procedió a realizar registrar el levantamiento de la medida cautelar en la base de datos del Fomag, desde la nómina de octubre de 2021.)”*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120160032800  
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA  
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

Teniendo en cuenta dicha información, se procedió a revisar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no obstante, los títulos que FIDUPREVISORA manifiesta haber pagado, no se encuentran reflejados en su totalidad en la cuenta de este Despacho, pues, solo figura consignado el primero de estos, es decir, \$ 1.023.575, el cual aparece consignado el 16 de abril de 2021, **estando pendientes las sumas de \$ 1.023.575 y \$ 5.676.185, las cuales, dicha entidad manifiesta haber consignado en mayo y septiembre de 2021, respectivamente, sin embargo, NO ESTÁN CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE ESTE JUZGADO.**

Le ordenamos allegar la prueba de haber consignado las mesadas en mayo y septiembre de 2021 y en la cual se pueda verificar la fecha de consignación, monto de consignación y NUMERO DE CUENTA en la cual consignaron dichas mesadas, siendo esto último lo más relevante pues, como se dijo en líneas precedentes, los pagos no figuran consignados en nuestra cuenta judicial.

Además de lo anterior, el Banco Agrario nos manifestó que desde el mes de abril de 2021 no han abonado dineros en la cuenta de ahorros que manejaba el demandante y tampoco figuran en nuestra cuenta judicial 084332042001.

Se le reitera que cualquier dinero que haya sido descontado de la nómina de la demandada y esté pendiente de consignar, debe ser consignado a la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Despacho.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que **SE LE HA REQUERIDO EN DOS OPORTUNIDADES, ACATANDO PARCIALMENTE LA ORDEN DADA POR EL JUEZ.**

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso.

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO